

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por OLGA LUCIA ZUÑIGA MONROY por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de RUFINO MANTILLA REY, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Se advierte que el poder allegado con el escrito de la demanda, solo otorga poder para promover el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, sin embargo, en el encabezado como en las pretensiones de la demanda habla del proceso de petición de herencia, razón por la que deberá adecuar el poder en el sentido de acumular la PETICIÓN DE HERENCIA.

Así mismo, deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor RUFINO MANTILLA REY, razón por la cual deberá adecuarlo en ese sentido, del mismo modo deberá adecuar el encabezado de la demanda.

Así mismo se advierte que, en los poderes no señala cual es el correo electrónico del abogado HELBER JOAQUIN PARRA ARENALES, por lo que se le pone de presente al togado, el Decreto 806 de 2020, que en el inciso segundo del artículo 5, establece:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

- Narra en el hecho QUINTO del escrito de la demanda, y así mismo se observa en el registro civil de nacimiento arrimado, que la demandante OLGA LUCIA ZUÑIGA MONROY, está reconocida por los señores Benjamín Zúñiga y Ana Francisca Monroy, razón por la cual deberá iniciar también la impugnación de la paternidad y maternidad, respecto de los padres reconocedores, en este sentido también deberá adecuar el poder otorgado y el escrito completo de la demanda, es decir, las pretensiones, pruebas que quiera hacer valer, notificaciones y demás.

- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de las demandadas, BELCY MANTILLA, JAZMIN MANTILLA y JORGE MANTILLA, JANETH MANTILLA, WILSON MANTILLA y HENRY MANTILLA.

- Debe aportar el registro de matrimonio del causante con la señora Rosa Soto.

- Deberá indicar el lugar de residencia y la dirección electrónica de la demandante OLGA LUCIA ZUÑIGA MONROY.
- Deberá informar donde reposan los restos óseos del causante RUFINO MANTILLA REY, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.
- Debe indicar la fecha de muerte del causante RUFINO MANTILLA REY y allegar su registro de defunción.
- Debe aclarar si ya se concluyó el proceso de sucesión del causante Rufino Mantilla, en caso afirmativo debe aportar el trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó, en caso de haberse adelantado la sucesión notarialmente debe aportar la respectiva Escritura Pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por OLGA LUCIA ZUÑIGA MONROY por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de RUFINO MANTILLA REY, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75528a32ed5e2a5ec58d49d02541384fd0b66d63ca892b82cb03ab61706a747

Documento generado en 31/07/2020 11:52:16 a.m.